

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001334204720230001600.
Accionante : JÉSSICA JUANÍAS ORTIZ.
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS.
Asunto : Requiere por segunda vez previo
apertura incidente de desacato.

ANTECEDENTES

- El día 16 de febrero de 2023 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "D", ordenó MODIFICAR la sentencia proferida por este Despacho el día 1 de febrero de 2023¹, así:

(...)

TERCERO: ORDENAR a la Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, que en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, brinde una respuesta clara, completa y de fondo a la petición de fecha 2 de diciembre de 2022, elevada por la accionante, señalando un plazo aproximado para el pago efectivo de la indemnización administrativa que le fue reconocida por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. La respuesta deberá ser comunicada a la dirección suministrada por la actora.

- Mediante escrito del 21 de febrero de 2023² la señora Juanias Ortíz, presentó iniciar incidente de desacato por incumplimiento a orden judicial.
- El día 21 de febrero de 2023³, este Despacho ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto en segunda instancia, y el cumplimiento de la orden judicial.

¹ Ver expediente "02SentenciaSegundaInstancia"

² Ver expediente digital "01EscritoDesacato"

³ Ver expediente digital "05OyCPrevioApertura"

- El día 22 de febrero de 2023, la Representante Judicial de la Unidad para las Víctimas, presenta informe reiterando los planteamientos en relación a que es jurídicamente imposible establecer una fecha aproximada de pago de la indemnización administrativa, en atención a la aplicación del método técnico de priorización, solicitando no aperturar el incidente de desacato⁴.

CONSIDERACIONES

Con relación a lo expuesto por la UARIV, se reitera lo manifestado en memorial 20 de febrero de 2023, en relación a la imposibilidad de establecer una fecha aproximada de pago de la indemnización administrativa, en atención a lo establecido en la Resolución 1049 de 2019 y primera de la Resolución 582 de 2021, pues es necesario aplicar el método técnico de vulnerabilidad ya que la señora Jéssica Juanías Ortiz, no acredita situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Por tal motivo, la incidentante se encuentra sujeta a la asignación de los turnos de pago de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal según lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector, en atención a la necesidad de establecer criterios de priorización de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, siendo improcedente vía de tutela para obtener una fecha exacta de pago, al no ser procedente indemnizar a todas las víctimas en un solo momento, y en virtud del principio de subsidiariedad.

Es así, como el procedimiento contemplado en la Resolución 01049 de 2019 resulta idóneo como mecanismo principal de atención a este tipo de solicitudes y que organiza los pagos de forma igualitaria según el orden de radicación y de acuerdo a unos criterios objetivos de priorización en armonía con el derecho fundamental al debido proceso, el cual será aplicado a la tutelante el 30 de julio del año en curso.

Frente a lo anterior, este despacho advierte que el derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, **una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma.** Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente.

Por tal motivo, se insiste en que el trámite incidental no es el escenario para debatir la orden dada por el Despacho en fallo de tutela del 1 de febrero de 2023 y confirmada por el superior el día 16 de febrero del año en curso, por tanto, esta agencia judicial, se atiene a lo ya resuelto en providencia del 21 de febrero de esta anualidad.

⁴ Ver expediente digital “07RespuestaUARIV”

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se acredita por parte de la UARIV el otorgamiento de un plazo aproximado para el pago efectivo de la indemnización administrativa que le fue reconocida por el hecho victimizante de desplazamiento forzado a la señora Jéssica Juanías Ortiz, se ordenará que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación del presente proveído, **REQUERIR por segunda vez** al área de talento humano de la UARIV y/o a quien corresponda los **correos personales asignados dentro de la planta de personal de la entidad a las Doctoras María Patricia Tobón Yagarí, identificada con cédula de ciudadanía número 43.278.721 en calidad de Director (a) General de la Unidad para las Víctimas y el correo con plena identificación de la Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides Director (a) Técnico de Reparación de la UARIV.**

Allegada la información requerida, **INGRESAR** el expediente al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fb163feb6e5f3da971a24f0244fa6c44aeb43dcd0c09d3dd3e6c1747e2e68b**

Documento generado en 06/03/2023 10:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>